

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA
EN EL MARCO DEL CONCURSO
PÚBLICO DEL FONDO PARA EL
FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL,
EN LA LÍNEA DE APOYO AL
DESARROLLO ESTRATÉGICO
INTERNACIONAL DE LA MÚSICA
CHILENA, CONVOCATORIA 2015.**

EXENTA N° 2139 *23.11.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, de 2003, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.928, de 2004, sobre Fomento a la Música Chilena y su Reglamento; en la Ley N° 20.798, año 2015, que aprueba el Presupuesto del Sector Público; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega Facultades en Funcionarios que indica; en la Resolución Exenta N° 3.973, de 2014, que aprueba Bases del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional en la Línea de Apoyo al Desarrollo Estratégico Internacional de la Música Chilena, Convocatoria 2015 y en su modificación por Resolución Exenta N° 580, de 2015, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 1.749, de 2015, que formaliza nómina que fija la selección, no selección y no elegibilidad de proyectos en el marco del concurso público ya mencionado; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.23/180 del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo de Fomento de la Música Nacional que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la citada Ley, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó al Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Convocatoria 2015, en la Línea de Apoyo al Desarrollo Estratégico Internacional de la Música Chilena, Convocatoria 2015, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3973, de 2014, de este Servicio.



Que de conformidad con las bases referidas, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, entregó los proyectos a la Comisión de Especialistas encargada de la etapa de evaluación y de selección, quien en virtud de sus facultades, resolvió la selección, no selección y no elegibilidad de los proyectos. Dicho acuerdo quedó fijado en la Resolución Exenta No 1.749 del año 2015, de este Servicio.

Que el postulante del proyecto Folio N° 217.039, titulado "Coro ULA de Puerto Montt en Encuentro de Coros en Bariloche - Argentina" interpuso recurso de reposición fundado en un supuesto error en la consideración de los currículos presentados en su postulación que habría influido de manera determinante en la no elegibilidad del proyecto, agregando además que a su juicio habría existido una gran disparidad en la distribución de los recursos entre la Región Metropolitana y el resto de las regiones del país para este concurso público.

Que revisados los antecedentes, no se advierte un error en el proceso de evaluación y selección por parte de la Comisión de Especialistas, fundándose su decisión sobre criterios objetivos establecidos en las bases concursales.

Que en efecto, de conformidad con lo informado por la Secretaría del Fondo en su informe, no se advierten errores en el proceso de evaluación y selección que hagan procedente acoger el recurso de reposición interpuesto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de la Comisión de Especialistas.

Que en cuanto a lo señalado respecto a la evaluación de ambos currículums, la Comisión de Especialistas examinó los antecedentes adjuntos a la postulación de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, los cuales en conjunto fueron ponderados con 70 puntos, producto de la insuficiente información que la Comisión consideró tener para evaluar la competencia del coro, ya que si bien existe el material que el postulante indica adjuntar, las actividades del coro durante sus 18 años de existencia fueron resumidas en "gira conciertos corales" y "giras comunales, provinciales, regionales e internacionales", sin entregar detalles relativos a hitos significativos y sus respectivas fechas, llevados a cabo por la entidad desde el año 1997.

Que además cabe aclarar la mención al predominio de proyectos seleccionados de la Región Metropolitana, lo cual responde exclusivamente a la superioridad en número de postulaciones que recibe la Secretaría provenientes de dicha región, versus las postulaciones de otras regiones del país. Se suma a lo anterior el hecho que las bases, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 20.798, que aprobó el presupuesto para el sector público, año 2015, establecen que "al menos el 50% de los recursos del Fondo deberá asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Metropolitana". De esta manera, se refiere a la totalidad de los recursos del Fondo y no de lo disponible para estas bases concursales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva la reposición interpuesta, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el postulante del proyecto Folio N° 217039, titulado "Coro ULA de Puerto Montt en encuentro de Coros en Bariloche-Argentina", presentado por el postulante Álvaro Mauricio Subiabre Sotomayor, en consideración a lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, lo resuelto en esta resolución, al postulante individualizado en el artículo primero, vía carta certificada, el que deberá contener una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara Inadmisible" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental el domicilio indicado en la distribución de la presente resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

RAFAEL ARAYA BUGUENO
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/CP&M/MJH

Resol 06/911-.

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- 1 Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Álvaro Mauricio Subiabre Sotomayor, [REDACTED]